

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 783-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 23 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 636-2024-DA-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2024; Informe N° 398-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 12 de agosto de 2024; Informe N° 208-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 13 de agosto de 2024; Informe Jurídico N° 396-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024; Acuerdo N.º 1071-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, se resolvió aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", presentado por la Unida de Recursos Humanos;

Que, mediante Carta N° 636-2024-DA-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, el Director de Admisión, solicita autorización a la Unida de Recursos Humanos la compensación horaria al personal administrativo que participara en el proceso de examen de admisión modalidad Centro Preuniversitario 2024-II;

Que, mediante Informe N° 398-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Unida de Recursos Humanos, de la evaluación de la solicitud presentada por el Director de Admisión, sugiere dentro del marco del principio de legalidad que, por intermedio de la Dirección General de Administración, y a fin de no soslayar los procesos de Admisión Ordinario 2024-I, CEPRE 2024-II, Extraordinario 2024-II y Ordinario 2024-II, Excepcionalmente y con retroactividad, al primer examen de Admisión del periodo académico 2024, en sus distintas modalidades, se debe emitir una resolución de Consejo de Comisión Organizadora, a fin de validar los actuados de la UNAJ, y lo propio en lo referente a las COMPENSACIONES solicitadas por los servidores de la UNAJ;

Que, mediante Informe N° 208-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, el Director General de Administración, en atención a los informes obrantes en el expediente, remite el mismo para su aprobación vía acto resolutivo ante el Consejo de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe Jurídico N° 396-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en lo que concierne a la compensación de la labor desarrollada por el personal CAS fuera de la jornada laboral, propiamente en el examen de Admisión modalidad CEPRE, de manera excepcional se puede compensar, la labor realizada fuera de la jornada laboral en periodos equivalentes a las horas efectivamente laboradas en dichos días, que no sean parte de la jornada laboral, con los días que corresponde a la jornada laboral; o en su caso sustituirlos en jornada laboral completa, el cual será establecido de común acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, sin que afecte el servicio y necesidades institucionales;

Que, asimismo establece que resulta necesario se introduzca como segundo párrafo al Art. 18° del Reglamento - Interno de los Servidores Civiles de la Universidad - RIS, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021, el siguiente texto:

"En cuanto concierne a labores realizadas fuera de la jornada laboral, como son, los días de descanso, estas pueden ser compensadas con periodos equivalentes a las horas efectivamente laboradas en dichos días, que no sean parte de la jornada laboral, con los días que corresponde a la jornada laboral; o en su caso, sustituirlos en jornada laboral completa; el cual será establecido de común acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, sin que afecte el servicio y necesidades institucionales; y previo informe del jefe inmediato superior; o en su caso por disposición de la Comisión Organizadora de la universidad, a través de un acto administrativo, previa coordinación con los jefes de unidades y oficinas de la Universidad; cuando la labor sea realizada por grupos";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1071-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR** la incorporación de un segundo párrafo al Artículo



18° del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-UNAJ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la incorporación de un segundo párrafo al Artículo 18° del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-UNAJ, quedando establecido de la siguiente manera:

Artículo 18°. - Compensación

La labor que se realice fuera de la jornada laboral en horas adicionales, no deben ser superiores a cinco (05) horas diarias, con un máximo de tres (03) días a la semana, y, con hasta dieciocho (18) horas en el mes, las que son computadas, como mínimo, a partir de quince minutos (15) laborados. La cual debe ser autorizada expresamente por el jefe inmediato, las cuales sirven para ser utilizadas en compensación por periodos equivalentes de descanso de mínimo una hora diaria, establecidas de común acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, sin que afecte el servicio y necesidades institucionales.

En cuanto concierne a labores realizadas fuera de la jornada laboral, como son, los días de descanso, estas pueden ser compensadas con periodos equivalentes a las horas efectivamente laboradas en dichos días, que no sean parte de la jornada laboral, con los días que corresponde a la jornada laboral; o en su caso, sustituirlos en jornada laboral completa; el cual será establecido de común acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, sin que afecte el servicio y necesidades institucionales; y previo informe del jefe inmediato superior; o en su caso por disposición de la Comisión Organizadora de la universidad, a través de un acto administrativo, previa coordinación con los jefes de unidades y oficinas de la Universidad; cuando la labor sea realizada por grupos.

La autorización mencionada debe constar en documento físico o electrónico y ser informada a la Unidad de Recursos Humanos por el responsable de la unidad orgánica, con anterioridad o en el mismo día en que se produce el trabajo fuera de la Jornada laboral. Es requisito para su control que el servidor realice su marcación mediante los medios de control existentes en la entidad.

No procede la compensación por horas adicionales que no hayan sido autorizadas previamente por el jefe inmediato. La compensación es válida únicamente hasta 120 días después de la fecha de realizado las horas adicionales.

En ningún caso, la labor que se realice fuera de la jornada de trabajo será remunerado sino únicamente compensado en tiempo de descanso. La única excepción válida para el pago por trabajo en sobretiempo se dará en casos de cese, cuando el trabajador no haya llegado a compensar la totalidad de horas acumuladas.

Artículo Segundo. - MANTENER subsistente los demás extremos de lo aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-UNAJ, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, cumpla con hacer extensivo el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA